

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viénes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redacción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 128)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita nuevamente en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar el alistamiento de los paisanos y licenciados del ejército que soliciten servir en el de la isla de Cuba, con sujeción á las prescripciones reglamentarias, quedando en esta parte sin efecto la suspensión del reclutamiento para dicha isla, á que se procedió en virtud de Real orden de 5 de Enero último.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la recluta para Puerto-Rico se continúe ejerciendo por los expresados depósitos, sin ceñirse á las clases á que se limita la de Cuba, sino admitiendo también en las proporciones ordinarias á quintos y soldados del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor...

(Gaceta núm. 129.)

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E. núm. 368 en que dá cuenta de haber organizado la Junta superior de Sanidad con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1854; S. M. la Reina,

de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado y con lo manifestado por el Ministerio de Marina, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Junta superior de Sanidad es la corporación consultiva de ese Gobierno Capitanía General en todos los negocios del ramo.

2.º Las atribuciones activas que le están declaradas por los reglamentos las ejercerá ese Gobierno superior civil.

3.º La Junta superior de Sanidad se compondrá en lo sucesivo de los funcionarios siguientes:

El Gobernador Capitan general, Presidente.

El Intendente general de Real Hacienda, Vice-presidente.

El Brigadier de la Armada, segundo Jefe del apostadero de Marina de esa Isla.

El Jefe de Sanidad militar.

El Administrador general de Rentas marítimas.

El Presidente de la Sección tercera de la Inspección de Estudios.

Uno de los Alcaldes del Ayuntamiento, alternando por semestres.

Dos Diputados del comercio.

Un profesor de medicina.

Un Secretario.

4.º Se crea en esa capital una Junta local de Sanidad, compuesta de las personas siguientes:

El Gobernador político, Presidente:

El Capitan del puerto.

El Oficial primero de la Administración general de Rentas marítimas.

Un Regidor del Ayuntamiento.

Un Diputado del comercio.

Un Profesor de medicina.

El Médico primero de Sanidad militar.

El Médico segundo de la misma, que actuará como Secretario.

5.º La comisión permanente del puerto, que el reglamento actual designa con el nombre de Diputación, lo será de la Junta local, y se compondrá de las mismas personas que hoy la forman, sin otra diferencia que la de ejercer en ella el Secretario de la local las mismas funciones que hoy desempeña el de la superior. El Archivo de la Diputación se entenderá de la Junta local y estará á cargo de su Secretario.

6.º Las atribuciones de la Junta local de esa capital y sus relaciones con el Gobierno superior civil y con la Junta superior del ramo serán las mismas determinadas en el reglamento vigente para las demas locales que existen en los puertos de esa Isla, en que hay Gobernador ó Teniente Gobernador.

7.º Sin perjuicio de las alteraciones que se introducen por la presente Real orden continuará observándose por ahora el reglamento vigente.

Por último, S. M. la Reina se ha servido disponer se recomiende á V. E. adopte las medidas oportunas para que se active la revisión del reglamento de Sanidad publicado en 1848, y dé V. E. cuenta á la mayor brevedad posible, proponiendo sobre el particular lo que estime oportuno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid, á 5 de Mayo de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Ayudantía de Marina de Corcubion y el de paz primero de la villa de Finisterre, acerca del conocimiento de un juicio verbal entre partes, de la una Don José Antonio de Castro, de la otra José Baldomar y su muger Fernanda Trasmonte, sobre cumplimiento de un contrato de venta y pago de alquileres de una casa, importante todo 550 rs.:

Resultando que D. José Antonio de Castro, en demanda interpuesta en papeleta del 9 de Junio de 1858 ante el Juzgado de paz primero de la villa de Finisterre, dedujo la pretension de que D. José Baldomar y Fernanda Trasmonte recogiesen de su casa 30 ferrados de trigo, resto de mayor partida que le habian comprado, y le pagasen 480 rs. que, segun lo convenido, importaba su precio, con otros 70 más que le debian por los alquileres de una habitación, citándolos para ello á juicio verbal en el dia y hora que dicho juzgado se sirviera señalar:

Resultando que recibida la papeleta, dispuso el Juez de paz la convocacion de las partes á una comparecencia en el dia 12 y hora de las nueve de su mañana, por auto que dictó el 10 del propio Junio, lo que por hallarse ausente de su casa el demandado se hizo saber á su muger, que prometió entregarle la copia de la demanda en el momento que volviese, segun consta de la diligencia de recibò:

Resultando que llegado el dia y celebrada la comparecencia sin que José Baldomar hubiese concurrido á ella, dió el Juez de paz por terminado el acto despues que expuso el demandante lo que á su derecho convenia y que se recibieron las declaraciones de los testigos que presentó para probar el que le asistia:



Resultando que por consecuencia de la citacion José Baldomar intentó, en escrito del 12 de Junio la inhibitoria ante el Juzgado de la Ayudantia de Marina de Corcubion, el cual con la misma fecha dirigió oficio al de paz, que lo recibió en el mismo dia antes de pronunciar sentencia en el juicio verbal, para que se inhibiese de su conocimiento, ó en otro caso tuviese por formada la competencia, en atencion á que el demandado es aforado de Marina:

Resultando que despues de algunas contestaciones habidas entre ambos Juzgados, el de paz se declaró competente para conocer del juicio verbal, de conformidad con el dictámen que el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Corcubion emitió en 2 de Setiembre de 1858, fundandose en que el conocimiento de las cuestiones entre partes que no exceden de 600 rs. corresponde exclusivamente á los Jueces de paz en primera instancia segun está declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 1.º de Marzo de 1858:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de la Ayudantia de Marina de Corcubion se declaró tambien competente para conocer del referido juicio verbal en las actuaciones que ante el mismo se instruyeron, porque el fuero personal y real de la marina está vigente, y á las Ayudantias del ramo compete conocer en asuntos civiles hasta la cantidad que designa la Real orden de 10 de Junio de 1832, viniendo á confirmar esta declaracion el Juzgado de la Comandancia de la provincia de la Coruña, al que se remitió el expediente, en sentencia de 26 de Noviembre de 1858, que particularmente apoyó en que para los juicios verbales hay y está en observancia un procedimiento especial en los Tribunales militares, con arreglo á lo dispuesto en Real resolucion de 16 de Marzo de 1796, extractada de la nota 2.ª de la ley 8.ª título 3.º libro 11 de la Novísima recopilacion; y que en su consecuencia no son aplicables al fuero de Guerra y Marina en esta clase de juicios las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, segun lo prevenido en la base 8.ª del art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1855, con el cual motivo dicho Juzgado de la Comandancia dispuso la remision de las actuaciones al Tribunal Supremo de Justicia, como habia remitido ya las suyas el de paz primero de la villa de Finisterre.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que la Real orden de 16 de Noviembre de 1856, amplió la observancia de la ley de

Enjuiciamiento civil á la Marina en los negocios civiles de que conoce, lo cual debe entenderse en toda su extension hasta comprender los juicios verbales, porque respecto á ellos ninguna excepcion contiene aquel precepto:

Considerando que es una consecuencia de este principio negar que se hallan vigentes la Real resolucion de 16 de Marzo de 1796 y la Real orden de 10 de Junio de 1832, que prevenian el procedimiento para los juicios verbales en los Tribunales militares, porque, segun lo dispuesto en el art. 1.415 de dicha ley, han quedado derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil, á cuya clase corresponden las disposiciones indicadas:

Considerando que esta doctrina está conforme con la excepcion contenida en la base 8.ª de la ley de 13 de Mayo de 1855, porque en ella no se alude á disposiciones que únicamente tuvieran relacion con algunos puntos particulares del procedimiento sino que se refiere á un sistema completo, y como este no lo tienen los Tribunales especiales de Guerra y Marina, se hallan necesariamente comprendidos en la excepcion contenida en la base 8.ª de que se ha hecho mérito:

Y considerando, por último, que con arreglo al art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil, está sometido el conocimiento de las cuestiones entre partes, cuyo interes no exceda de 600 rs., á los Jueces de Paz, lo que excluye toda jurisdiccion especial, porque no se conocen otros Jueces de paz que los de la jurisdiccion ordinaria;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio verbal intentado por Don José Antonio de Castro contra José Baldomar y su muger Fernanda Trasmonte corresponde al Juez de paz primero de la villa de Finisterre, á quien se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Félix Herrera de la Riva se ausentó despues de haber dado su voto, Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que

certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Mayo de 1859 =  
Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Segismundo García Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 5 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate ó remates se celebrará el dia y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espresan en el siguiente estado, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana, cuando el tipo no exceda de 500 reales y en pliego cerrado cuando exceda, acreditando previamente, en este caso, el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.ª Además del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico por el rematante el valor que, á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que, á juicio de peritos, se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando exceda este de 500 rs. anuales, y por años vencidos si no pasa de esta suma.

6.ª El arriendo será por el tiempo

que designa la siguiente relacion para cada uno.

7.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rústica, y á los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quebra.

12.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abril de 1859. =  
El Administrador, Segismundo García Acevedo.



**Remate de fincas á que se refiere el anterior anuncio.**

| Número del inventario. | PUNTO en que radica la finca. | Su clase.                   | SITUACION, linderos y cabida.                       | PROCEDENCIA.                    | Arrendatario actual.           | PUNTO en que será la subasta.     | Ante quien.   | LOCAL.  | Duración del arriendo.                   | Tipo para ella por cada año. Rs. en. | Autoridad que ha de aprobarla.       |
|------------------------|-------------------------------|-----------------------------|---|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---|---|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 1746                   | S. Salvador.                  | 5 puestos para pastos.      | »   | Real Abadía de Alabanza.        | D. Luis Velez.                 | En esta capital y en S. Salvador. | { La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda; la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario local.                     | Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente. | 20 de Junio de 1859 á igual día de 1860. | 8200                                 | Ilmo. Sr. Director general del ramo  |
| 290                    | Pedraza de Campos.            | Una panera.                 | Pajár de Antolin.                                   | Palencia.                       | Comunidad Eclesiástica         | Pedraza.                          | Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.   | Casas consistoriales  | { 15 de Agosto de 1859 á igual de 1861   | 137                                  | Sr. Gobernador.                      |
| 292                    | Revilla de id.                | Id.                         | Frente al cementerio.                               | Fábrica de la Iglesia.          | »                              | Revilla.                          | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 12                                   | Id.                                  |
| 293                    | Id.                           | Casa.                       | Otras de Francisco Gatón.                           | Curato.                         | »                              | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 75                                   | Id.                                  |
| 300                    | Torremormojón.                | Panera.                     | Calle pbca. junto á la corraliza y puesto nacional. | Id.                             | »                              | Torre Mormojón.                   | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 256                                  | Id.                                  |
| 301                    | Valoria del Alcor.            | Id.                         | Titulada la Cilla.                                  | Fábrica de la Iglesia.          | »                              | Valoria.                          | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 30                                   | Id.                                  |
| 303                    | Villalobón.                   | Casa.                       | »   | Curato.                         | »                              | Villalobón.                       | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 50                                   | Id.                                  |
| 304                    | Villalobón.                   | Panera.                     | »   | Fábrica de la Iglesia.          | »                              | Capital.                          | { Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.  | Administración de Propiedades.                                      | Id. id.                                  | 25                                   | Id.                                  |
| 306                    | Villamuriel de Cerrato.       | Casa.                       | Calle Mayor núm. 20.                                | Id.                             | »                              | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 88                                   | Id.                                  |
| 303                    | Id.                           | Panera.                     | Calle Mayor.  | Id.                             | Julian Inclán.                 | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 67                                   | Id.                                  |
| 309                    | Id.                           | Dos lagares con sus aperos. | »   | Id.                             | Calisto Villamuriel.           | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 30                                   | Id.                                  |
| 311                    | Villaumbrales.                | Panera.                     | Calle de S. Juan.                                   | Id.                             | Manuel Linares.                | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 30                                   | Id.                                  |
| 203                    | Husillos.                     | Casa.                       | Calle de Monzon núm. 1.º                            | Cabildo colegial de Ampudia.    | Eugenio Gonzalez.              | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 60                                   | Id.                                  |
| 953                    | Ampudia.                      | 14 tierras.                 | Con 43 cuartas y 76 palos.                          | Id.                             | Leandro Aguado.                | Ampudia.                          | Sr. Alcalde, Procurador y Secretario, Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.  | Casas consistoriales.   | Id. á otro de 1862.                      | 200                                  | Id.                                  |
| 959                    | Autilla del Pino.             | 11 id.                      | Con 59 cuartas.                                     | Cabildo Catedral de Palencia.   | Francisco Trigueros.           | Capital.                          | { Sr. Alcalde, Procurador y Secretario, Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.  | Administración de Propiedades.                                      | Id. id.                                  | 431 94                               | Id.                                  |
| 961                    | Becerril de Campos.           | Una era.                    | »   | Fábrica de Santa Eufemia.       | Pedro Trigueros.               | Becerril de Campos.               | Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.   | Casas consistoriales.   | Id. id.                                  | 385 39                               | Id.                                  |
| 962                    | Id.                           | Otra id.                    | Con 50 palos.                                       | Id.                             | Ramon Pedraza.                 | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 113 35                               | Id.                                  |
| 963                    | Fuentes de Valdepero.         | 42 pedazos de tierra.       | Con 84 palos.                                       | Cabildo colegial de Ampudia.    | Luis S. Martín y compañeros.   | Capital y Fuentes de Valdepero.   | { La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.         | Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente. | Id. id.                                  | 3024 56                              | Ilmo. Sr. Director general del ramo  |
| 964                    | Id.                           | 4 viñas.                    | Con 7 obradas y 4 cuartas.                          | Fábrica de la Iglesia.          | Máximo Aragón y Miguel Guardo. | Capital.                          | { Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.  | Administración de Propiedades.                                      | Id. id.                                  | 120                                  | Sr. Gobernador.                      |
| 966                    | Magaz.                        | 16 pedazos de tierra.       | Con 18 obradas y 38 palos.                          | Id.                             | Francisco de Coa.              | Capital y Magaz.                  | { La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde Procurador y Secretario de Magaz. | Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente. | Id. id.                                  | 906 80                               | Ilmo. Sr. Director general del ramo  |
| 967                    | Id.                           | Un quignon de tierras.      | Con 9 obradas.                                      | Id.                             | El mismo.                      | Capital.                          | { Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor, y Escribano de Hacienda.   | Administración de Propiedades.                                      | Id. id.                                  | 181 36                               | Sr. Gobernador.                      |
| 968                    | Id.                           | 8 pedazos de tierra.        | Con 12 obradas 3 cuartas y 30 palos.                | Id.                             | Lorenzo Miguel.                | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 226 70                               | Id.                                  |
| 969                    | Id.                           | Tierras.                    | »   | Beneficio de D. Esteban Miguel. | Se ignora.                     | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 317 38                               | Id.                                  |
| 973                    | Palencia.                     | Una era.                    | »   | Mitra.                          | José Ojero.                    | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 80                                   | Id.                                  |
| 974                    | Id.                           | Viña.                       | »   | Cabildo Catedral.               | Andrés Gutierrez.              | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 150                                  | Id.                                  |
| 975                    | Id.                           | Un quignon de viñas.        | Con 4 pedazos.                                      | Id.                             | Gregorio Garcia.               | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 240                                  | Id.                                  |
| 976                    | Id.                           | Otro id.                    | De dos pedazos.                                     | Id.                             | Eusebio Valdeolmillos.         | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 85                                   | Id.                                  |
| 977                    | Id.                           | Otro id.                    | De 5 pedazos con tierras y viñas                    | Id.                             | Manuel Dominguez.              | Id.                               | { Sr. Gobernador, Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.   | Despacho del Sr. Gobernador.  | Id. id.                                  | 2267 69                              | Ilmo. Sr. Director general del ramo. |
| 978                    | Id.                           | Otro id.                    | De 2 pedazos.                                       | Id.                             | Toribio Vallejo.               | Id.                               | { Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.  | Administración de Propiedades.                                      | Id. id.                                  | 55                                   | Sr. Gobernador.                      |
| 979                    | Id.                           | Una viña.                   | »   | Id.                             | Bernardo Moratino.             | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 40                                   | Id.                                  |
| 980                    | Id.                           | Un quignon de viñas.        | »   | Id.                             | Melchor Melero.                | Id.                               | Id. id. y id.   | Id.   | Id. id.                                  | 90                                   | Id.                                  |



## ADMINISTRACION

### principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El día cinco de este mes ha vencido el plazo que las instrucciones vigentes señalan para el pago del cupo de consumos encabezados y sus recargos provinciales del 2.º trimestre del año actual; y al recordarlo, por medio de la presente á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos únicos responsables, según disponen los artículos 29 y 30 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, creo oportuno advertirles que el día 20 del mes corriente expedire el apremio ejecutivo contra los que no hayan ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el total importe de sus respectivos vencimientos. Palencia 12 de Mayo de 1859.—El Administrador, Ramon Barcon.

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

El Ayuntamiento admitirá hasta el día 31 de Julio próximo los planos que se le presenten para el ensanche de esta Capital.

A fin de que esta resolución tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta Ciudad, en el *Boletín oficial* de la Provincia y en la *Gaceta* de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá a la adopción del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolución de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.º El plano deberá formarse enlazando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Corts, Sarriá, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andrés de Palomar y San Martín de Provensals, extendiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongación de la Ciudad por la parte de Oriente, si en algun día desapareciese la Ciudadela, á cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil.

2.º En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la Ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser a la vez su mejora.

3.º La dirección de las calles debe proyectarse.

### Relativamente á la Ciudad antigua.

Enlazando cómoda y naturalmente la Ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vías de comunicación que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicación de los barrios actuales con los nuevos tengan el acceso necesario en todos los puntos.

### Independientemente de la ciudad antigua.

1.º Sujetando la dirección de las vías férreas y estaciones de las mismas, al trazado de las calles que se adopte.

2.º Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

4.º Las calles respecto de su construcción deben ser:

Rectas con puntos de vista naturales.

Rectas con puntos de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles en el centro y jardines laterales en cada casa.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.º Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 30 á 60 metros.

Las demas de 12 á 30 metros.

6.º Las plazas respecto de su construcción deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.

De reunion con pórticos al rededor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.º Las plazas respecto á su situación y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona, natural de la población.

8.º En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, á la que confluyan las principales calles de la nueva población, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y ademas podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.º A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos extremos sean los de la zona militar de los fuertes de Monjuich, y Ciudadela: debiendo serlo tambien los caminos que conducen á las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10.º En el plano se designarán los puntos en que deban situarse los edificios siguientes:

### Edificios sujetos á la localidad.

Parroquias.

Escuelas.

Alcaldías y Juzgados de paz y de primera instancia.

Hospitales.

### Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar dentro de la población.

Edificio para las oficinas del gobierno civil.

Casa-correos.

Universidad.

Jardin botánico, pero cerca de la Universidad.

Instituto de segunda enseñanza.

Escuela Industrial, de Náutica,

Comercio, Agricultura y Bellas Artes.

Bibliotecas y museos.

### Edificios fuera de la población.

Mataderos.

Cementerios.

11.º Las aguas de la Riera, den Malla y las que corren al O. de la ciudad, podran dirigirse hacia *Casa Antunez*, y todas las de las rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al Este del Pueblo Nuevo.

12.º Como obras subterráneas deben proyectarse:

1.º Las que se crean necesarias haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

2.º Las que se crean necesarias para la conducción y distribución de las aguas potables y del gas.

13.º Se destinaran los puntos que se juzguen mas á propósito para parques ó jardines públicos, que satisfagan las necesidades de la población.

14.º El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 3.ª deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, de modo que se facilite á la nueva ciudad la comunicación y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15.º Se marcará tambien en el plano el local mas á propósito donde establecer una, ó á lo mas dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales vengán á reunirse en uno ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16.º Para la dirección de las calles deberá atenderse á los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como mas saludables, ó sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17.º Los establecimientos y edificios públicos, salva su índole especial y habida consideración á esta deberán estar distribuidos en todos los barrios de la población, de modo que alcanzando á todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

18.º La altura máxima de los edificios será de noventa y seis palmos.

19.º Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando menos de doscientos metros cuadrados, y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertos ú otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20.º Se espresará en el plano la superficie que ocuparan las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21.º Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se dilucidan las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formación.

22.º Se facilitará á todos los

que concurren á la formación del plano de ensanche, copia litográfica del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el Ingeniero Don Ildefonso Cerdá en 1855.

23.º Se adjudicará un premio de ochenta mil reales vellon al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobación del Gobierno de S. M. Se le entregará ademas una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán ademas como indemnización de trabajos tres accesits, uno de diez mil reales vellon y una medalla de plata, y dos de á cinco mil reales vellon cada uno, á los autores de los tres planos que despues del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con mas acierto las condiciones del programa. La opción á los citados accesits tendrá lugar luego de la calificación del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitido la aprobación obtendrá su autor un accesit de diez mil reales vellon y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliegos cerrados con un lema ó epigrafe. El Secretario librará recibo del plano con relacion al epigrafe. Los planos que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la simple ostension del recibo, á cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859.  
=El Alcalde Corregidor Presidente, José Santa Maria.=P. A. de S. E. Mariano Bosomba, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la villa de Paredes de Nava, á las once de la mañana del día 30 del corriente, se venden 137 encinas con su ramage, propias del Excmo. Sr. Conde de Oñate, situadas en el monte de la Dehesilla propia tambien de dicho Señor. Las personas que quieran interesarse en dicho remate acudirán á la casa de Don Gregorio Pajares Lobete, Administrador de S. E. en el día y hora señalados, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de observarse. 1—3

Se vende en subasta todo el estiércol que contienen las tinadas y corraliegas del monte del Rey. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichos abonos, acudirán el Domingo veinte y dos del corriente de diez á doce del día á las casas de dicho monte donde tendrá lugar la subasta. 2—2

## ESCRIBANÍA EN VENTA.

Se halla en venta la Escribanía del pueblo de Villabasta, partido de Saldañá en esta provincia, por fallecimiento de su propietario D. Eusebio del Campo. La persona que desee adquirirla, puede tratar con los herederos del difunto Don Vicente del Campo y D. Ignacio de la Barreda, vecinos de dicho pueblo. 2—2

Imprenta de Mariano Garrido.